

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Agustín Píera Roy contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el registro del modelo de utilidad ciento ochenta y tres mil trescientos veintitrés por "Dispositivo electromecánico, con ajuste de precisión, señalizador de rotura del hilo en maquinarias textiles", y contra el de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, por estar ajustados a derecho ambos actos administrativos; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12825 RESOLUCION de 28 de abril de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declara firme en el recurso contencioso-administrativo número 746/78, promovido por «Suministros Cerámicos del Vallés, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 746/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Suministros Cerámicos del Vallés, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por «Suministros Cerámicos del Vallés, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que acordó la inscripción del modelo industrial número ochenta y ocho mil novecientos ocho, tipos A y B, para pieza para la fabricación de forjado reticular, debemos declarar no ajustada a derecho la indicada inscripción, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12826 RESOLUCION de 28 de abril de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 57/78, promovido por «Bodegas Berberana, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 57/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Bodegas Berberana, S. A.» contra la resolución de este Registro de 28 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número cincuenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don José María Bartáu Morales, en nombre y representación de «Bodegas Berberana, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis por la que se concedió la marca seiscientos noventa y un mil quinientos diecinueve, "Peñaplata", a don Juan Bautista Armendariz Ulzurrun, para distinguir vinos

espirituosos y licores, de la clase treinta y tres del Nomenclátor, y contra la desestimación tácita de recurso de reposición contra la anterior resolución interpuesto; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas de este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12827 RESOLUCION de 28 de abril de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 24/79, promovido por «Nazar, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 24/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Nazar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don José María Bartáu Morales, en nombre y representación de «Nazar, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de octubre de 1977 que concedió a don Adolfo Cristianini la marca número setecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta, "Ghobli", para distinguir máquinas pulidoras industriales a agua caliente y a alta presión y para diversas aplicaciones y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra él, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando, en su lugar, la improcedencia de la concesión de la marca número setecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta, "Ghobli"; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

12828 RESOLUCION de 28 de abril de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 280/75, promovido por «Veneciana Perlux, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 280/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Veneciana Perlux, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Veneciana Perlux, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y contra el desestimatorio presunto del recurso de reposición, interpuesto contra el primero, por los que se concedía el modelo industrial número setenta y siete mil doscientos cincuenta y uno por un tubo para ejes de persianas plegables, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien